



BASES DEL PROYECTO ACTÚA, DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2020.

Dentro de nuestro Programa de Protección de la Infancia y de la Juventud, la Fundación desarrolla un proyecto de lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social, por el que la fundación ofrece ayudas económicas a familias en situación de vulnerabilidad por cuestiones económicas, para la realización de actividades de ocio y tiempo libre.

Se trataría de facilitar a través de ayudas de carácter puntual, dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto de la fundación para el año 2020, la realización de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a menores, durante el período estival, y responden a la importancia del ocio saludable para el desarrollo integral de los menores.

El pago de la ayuda se hará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio.

Las ayudas objeto de este programa, solamente podrán solicitarse una vez en el mismo año.

BENEFICIARIOS

Menores, pertenecientes a una unidad familiar que reúna los siguientes:

REQUISITOS

Tener la unidad familiar una renta per cápita igual o inferior a 4.500 euros en el ejercicio 2019.

Tener concedida plaza de la ayuda solicitada, en una actividad adecuada a los objetivos del programa, de acuerdo con la oferta existente a la que pueda acceder el beneficiario.

Aportar la documentación exigida.

De acuerdo con el ámbito de actuación de la Fundación podrá presentarse solicitud de ayuda para la realización de actividades de ocio y tiempo libre durante el periodo estival, en la Comunidad de Madrid.

CARÁCTER E IMPORTE DE LA AYUDA

Las ayudas económicas irán destinadas a sufragar los gastos de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a menores, relativas a campamentos de verano y otras actividades ocio y tiempo libre durante el período estival.

El importe de la ayuda a conceder con carácter general, no cubrirá por completo la necesidad planteada, siendo el máximo a conceder del 80%. Se podrán contemplar casos excepcionales cuando así lo recomiende el profesional de referencia, en caso de tratarse de un menor que forme parte de una unidad familiar incardinada en un proceso de intervención social.

Para el año 2020 la ayuda se concederá en función de la partida presupuestada por la Fundación para esta actividad, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, a familias que lo soliciten

y cumplan los requisitos establecidos. En todo caso, la cuantía máxima a conceder no podrá superar los 225 € por destinatario.

La Fundación se reserva el derecho de condicionar la concesión de la ayuda económica, a la modificación de la solicitud no justificada por parte del solicitante, para la realización de la actividad en un recurso más adecuado al objetivo y recursos del programa, de acuerdo con la oferta existente a la que pueda acceder el beneficiario.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA AYUDA

Con el objetivo de establecer un orden en los candidatos con un régimen objetivo que permita la concurrencia competitiva se establecen los siguientes criterios de valoración:

:

- ⤴ El número de hijos de la familia del destinatario.
- ⤴ Que el menor forme parte de una unidad familiar incardinada en un proceso de intervención social.
- ⤴ La necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar por trabajo de los dos padres.
- ⤴ No haber sido beneficiario de otras ayudas de programas de la Fundación durante el año 2020.
- ⤴ Ser el beneficiario un menor residente en el municipio de Cobeña¹.

PROCEDIMIENTO

- 1.- Corresponde a los padres o tutores legales formalizar la solicitud en representación del menor de edad.
- 2.- La solicitud debidamente cumplimentada anexa a estas bases, junto con el resto de documentación exigida, será enviada a la fundación por correo electrónico a patronato@fundhos.org o entregada en la sede de la Fundación en Plaza de la Villa, 3, (entrada por calle Rasillo) en horario de 09:30 a 14:30 horas de lunes a viernes. Se enviará o entregará justificante con la fecha de presentación de la solicitud.
- 3.- El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda para la participación en campamentos de verano 2020 comenzará el lunes 29 de junio y finalizará el viernes 3 de julio de 2020.
- 4.- Será responsable de la adjudicación el Patronato de la Fundación Sancho y Marina. La resolución final se adoptará antes del 11 de julio de 2020.
- 5.- El pago de la ayuda se hará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, en un pago único o en pago fraccionado, dependiendo de la actividad.
- 6.- Durante el proceso de concesión, la Fundación podrá dar audiencia mediante entrevista a aquellos solicitantes de los que se requiera datos complementarios que facilite una mejor valoración de la información presentada.
- 7.- La notificación de la resolución positiva o negativa se realizará mediante comunicación escrita vía e-mail a la dirección proporcionada por el solicitante o, en su defecto, por correo postal certificado.
- 8.- Para las comunicaciones ordinarias se indicará una dirección de correo electrónico única y un teléfono móvil.

¹ Se dará prioridad a aquellas solicitudes formuladas para menores residentes en el municipio de Cobeña, de acuerdo con los fines establecidos en los Estatutos de la Fundación. Artículo 5 de los Estatutos de la Fundación: La Fundación perseguirá fines de interés general en el ámbito social y asistencial y, en particular, de carácter sociosanitario o de similar interés para la acción protectora y asistencial integral, efectiva y humana, en especial en y desde el municipio de Cobeña.

RENDA PER CÁPITA FAMILIAR Y DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

A estos efectos, la renta anual se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables que conviven en la unidad familiar y que obtengan ingresos de cualquier naturaleza correspondientes al ejercicio fiscal anterior al año natural al que se solicita ayuda, es decir, la correspondiente al año 2019 para este proceso.

El nivel de Renta de los miembros que obtienen ingresos se determinará del siguiente modo:

1. Si han presentado Declaración de la Renta: Suma de las casillas relativas a la Base imponible general y la Base imponible del ahorro.

El resultado de esta operación se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

Si se realizan declaraciones separadas, deberán presentarse ambas. En este caso se deberán sumar las correspondientes casillas de las declaraciones de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

A efectos del cálculo de la renta per cápita, se tendrá en cuenta que **forman parte de la unidad familiar** los cónyuges, si no media nulidad, separación o divorcio, o los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, que conviven con la persona para la que solicitamos la ayuda, y los hijos menores de edad o hasta la edad de 25 años que convivan con el solicitante siempre que estén recibiendo algún tipo de formación reglada (estudios universitarios, ciclos formativos, etc).

A efectos del cálculo de la renta per cápita, **computará por dos** todo miembro de la unidad familiar con una **discapacidad**, debidamente acreditada, **igual o superior al 33%**.

En el supuesto de que la persona solicitante tuviera la consideración de **víctima de violencia de género**, no deberá aportar justificación de los ingresos obtenidos por el agresor.

En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad. **No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, y las rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.**

Justificación de la monoparentalidad: Cuando figuran en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar padre y madre, pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos en la valoración de la solicitud debe justificar tal circunstancia. La forma de justificarla sería:

a) En caso de existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.
- Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

b) En caso de no existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.
- Demanda de regulación de relaciones paternofiliales.
- Sentencia de relaciones paternofiliales.

2. Cuando no exista Declaración del Impuesto sobre la Renta de 2017 la renta per cápita se calculará a partir de los ingresos netos actuales.

En este supuesto, para la determinación de las rentas e ingresos actuales, se entenderán como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones (incluidas las de alimentos y compensatoria), prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros. No se computará como ingreso la prestación por hijo a cargo.

En los casos en los que se justifique la situación de monoparentalidad de acuerdo lo establecido en el punto anterior, no será necesario presentar documentación relativa a los ingresos del otro progenitor, sino que se aportará la sentencia y/o convenio regulador donde figure la cantidad por pensión alimenticia a favor de los hijos y, en su caso, de la pensión compensatoria. No obstante, en su caso, igualmente tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, y las rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Corresponde a la fundación decidir en cada caso si la documentación aportada por las familias (Certificado de Haberes emitido por la empresa o persona pagadora, nóminas, certificado de la Oficina de Empleo, certificado de la Seguridad Social, Sentencia y/o Convenio Regulador, etc.) justifican suficientemente los ingresos percibidos actuales, a efectos de la valoración del nivel de renta de la unidad familiar.

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR

Las solicitudes deberán presentarse con los siguientes documentos:

- ⤴ Solicitud de ayuda, según el siguiente modelo. (ANEXO I) *
- ⤴ Fotocopia del D.N.I./ NIE/ PASAPORTE del solicitante*
- ⤴ Copia de la Declaración de la Renta 2019. Si se realizan declaraciones separadas, deberán presentarse ambas*
- ⤴ Documentos que acrediten los ingresos actuales, cuando no exista declaración de la renta en el año anterior*
- ⤴ Fotocopia del Libro de familia y en su defecto partidas de nacimiento*
- ⤴ Justificación de la situación de monoparentalidad, en su caso.
- ⤴ Certificación de la concesión o reserva de plaza en la actividad para la que se solicita la ayuda*
- ⤴ Certificado de empadronamiento en el municipio de Cobeña, en su caso.
- ⤴ Informe acreditativo de Intervención Social de la unidad familiar, que acredite que la ayuda constituye un recurso técnicamente indicado de acuerdo con la valoración profesional, en su caso.
- ⤴ Informe de vida laboral de los dos progenitores, en su caso.
- ⤴ Documentación que acredite la aplicación de algún criterio de excepcionalidad en la determinación de la renta familiar, en su caso: la discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, ser víctima de violencia de género, etc.

(**Documentación mínima obligatoria*)

No se tomarán en consideración aquellas solicitudes que carezcan de la documentación mínima obligatoria mencionada.

INCOMPATIBILIDAD

En cualquier caso, las ayudas previstas en este programa son incompatibles con otras concedidas por la Administración Pública o privada para cubrir la misma necesidad.

CAUSAS DE DENEGACIÓN

- ⤴ No reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- ⤴ Se cancele la realización de la actividad para la que el solicitante solicita la ayuda.
- ⤴ Falseamiento u ocultación de datos aportados para obtener la ayuda.
- ⤴ No constituir la actividad para la que se solicita la ayuda económica un recurso adecuado con los fines de la Fundación y los objetivos del programa.
- ⤴ Que no exista suficiente crédito presupuestario para su concesión, por quedar fuera de las solicitudes más puntuadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

CAUSAS DE EXTINCIÓN CUANDO LA AYUDA SE PAGUE DE FORMA FRACCIONADA

- ⤴ Cumplimiento del plazo de duración de la ayuda económica.
- ⤴ Renuncia del beneficiario a la ayuda económica (Anexo II).
- ⤴ Cese del beneficiario en la actividad.

PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHO A LA INTIMIDAD

1.- Los datos proporcionados por los solicitantes quedarán protegidos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), restringiéndose completamente a terceros ajenos a la Fundación el acceso a esta información, salvo administraciones y otros organismos públicos en aquellos casos en los que ello venga impuesto por obligación legal o por disposición judicial.

2.- La Fundación no revelará frente a terceros la identidad de ningún beneficiario ni utilizará su imagen personal sin su consentimiento expreso y por escrito. Estará en su pleno derecho a denegar el consentimiento.

3.- A salvo de lo anterior quedará la comunicación a la entidad que desarrolla la actividad para la que se solicita la ayuda, en relación con el abono de la prestación del servicio y la comunicación del cese del beneficiario en la actividad, en su caso.